



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 5 de marzo de 2021

RES. SAGyP N° 76/2021

VISTO:

El TEA A-01-00036586-2/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Análisis Preocupacionales – Redeterminación*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 117/2018 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 11/2018 que tiene por objeto la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, así como integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, conforme se desprende del punto 21 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado como Anexo I de dicho acto, se previó un plazo contractual de veinticuatro (24.-) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra (v. Adjunto 52741/19).

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 11/2018 y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral S.R.L. por la suma total de pesos dieciséis millones quinientos doce mil cuatrocientos (\$ 16.512.400,00) (v. Adjunto 52745/19). Ello, de conformidad con la oferta incorporada como Adjunto 52742/19.

Que la Licitación Pública N° 11/2018 se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1308, retirada por la adjudicataria el 26 de junio de 2019 (v. Adjunto 52746/19). En razón de ello, la contratación comenzó a regir el 1° de julio de 2019 y se encuentra vigente.

Que en esta oportunidad, Alfamédica Medicina Integral S.R.L. solicitó la Redeterminación de Precios (actualmente denominada Adecuación Provisoria de Precios) N° 1 a partir del mes de julio de 2019, acompañó planilla de cálculo y documentación (v. Adjunto 51247/19).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios certificó que la empresa había cumplimentado los requisitos de admisibilidad y remitió lo actuado para intervención de la Dirección General de Factor Humano (v. Memo 3089/2020).

Que la Dirección General de Factor Humano tomó intervención como área técnica competente, realizó el análisis correspondiente y manifestó: *“Las variaciones de referencia calculadas por la empresa son las correctas de acuerdo a la normativa vigente, reflejando adecuadamente los quiebres de la ecuación económica financiera. El cálculo realizado por la empresa es adecuado. Los índices utilizados son correctos, haciéndose las siguientes aclaraciones: En lo que respecta al ítem mano de obra surgen del acuerdo paritario del sector, cuya copia del convenio homologado obra adjunto en la documentación presentada. En lo que requiere a los ítems Otros costos, Costos Indirectos y Cargas financieras se utilizan índices provistos por el INDEC y resultan apropiados a la estructura de costos establecida. En relación al cálculo de la variación solicitada, se hacen las siguientes aclaraciones: En relación a la estructura de costos, la empresa utiliza la que fuera oportunamente presentada en la oferta, toda vez que el pliego de bases y condiciones establece en su artículo 24 segundo párrafo que “Los oferente deberán presentar junto con la propuesta económica un anexo conteniendo la estructura de costos acorde a las prestaciones cotizadas, el que será analizado ante eventuales requerimientos de redeterminación de precios”. Dicha estructura resulta adecuada a los efectos de la redeterminación de precios solicitada. En relación a las cantidades informadas, las mismas son correctas. Se aclara que la presente contratación se rige bajo la modalidad de “Orden de Compra abierta”, en la cual este organismo contrata una cantidad máxima de servicios a adquirir durante un plazo establecido y los cuales son solicitados a demanda del organismo. El monto total indicado por la contratista y los nuevos precios que surgen del cálculo resultan ajustados. A continuación se presentan los valores totales que surgen de la redeterminación (...) El importe del contrato deberá ser readecuado en base a los nuevos precios establecidos en el punto anterior a partir del mes de octubre de 2019 y deberán contemplarse las diferencias del precio respecto al contrato original para los meses posteriores al periodo comprendido en la solicitud presentada. La empresa no presenta mora en la ejecución del servicio. En consecuencia, esta Dirección General establece que los cálculos presentados por la contratista son los adecuados en un todo de acuerdo a la normativa vigente...”* (v. Proveído 494/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y observó: *“En el cuadro de redeterminación de precios presentado por la contratista, que se agrega en adjunto 51247/19, se contemplan los exámenes periódicos, siendo que estos no fueron incluidos en la presente contratación. En el informe del área técnica, proveído 494/20, se incluye tal reclamo como exámenes post ocupacionales que sí están dentro de la contratación, pero la cantidad de exámenes reclamada por un período de cuatro meses no se condice con la estimada en los Pliegos de la Contratación y en la orden de compra respectiva. En razón de ello, para cubrir la eventualidad que se haya deslizado un error, vuelvan las actuaciones a la Oficina de Redeterminación de Precios a los fines que por su intermedio la empresa contratista adecue su presentación en lo que concierne a los exámenes periódicos que no están incluidos en esta contratación. Una vez cumplido, deberá darse nueva intervención a la Dirección General de Factor Humano para que adecue su informe, y además indique el nuevo monto total de la contratación después de cada redeterminación (Proveído 682/20).*

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios solicitó a la contratista que ratificara o rectificara su presentación. En respuesta, Alfamédica Medicina Integral S.R.L. refirió haber incurrido en un error involuntario y acompañó una nueva planilla de cálculo (v. Adjuntos 25701/20 y 25703/20).

Que tomó nueva intervención a la Dirección General de Factor Humano y expuso que *“(...) analizó la solicitud rectificatoria remitida por email por la empresa Alfamedica Medicina Integral S.R.L y adjunta en las actuaciones, en la cual se aclara que hubo un error en la solicitud original, en particular en el ítem 5. En la nueva solicitud la empresa aclara que hubo un error involuntario al incluir en la redeterminación un concepto que no formó parte de la licitación. Asimismo se informa que el Organismo no solicitó exámenes post-ocupacionales (correspondientes el ítem 5 de la contratación), por lo que las cantidades a redeterminar para dicho ítem ascienden a 0. Esta Dirección General corroboró dichas cantidades, siendo estas correctas. Esta rectificación de la solicitud modifica el importe retroactivo solicitado por la empresa, dado que para las nuevas cantidades el dicho monto correspondiente al ítem 5 asciende a \$0,00. En relación al resto de los ítems no presentan variación alguna. En consecuencia, esta dirección general recalculó el monto retroactivo de la solicitud presentada por la empresa, ... En relación a los precios redeterminados, los mismos no sufren modificación alguna respecto al informe técnico anteriormente elaborado por esta Dirección General, dado*

que a pesar de que las cantidades consumidas del ítem 5 fueron 0, el nuevo precio rige para los consumos posteriores a la solicitud de redeterminación” (v. Memo 6396/20).

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que *“los últimos tres renglones de la planilla de cálculo que obra como adjunto 25703/20 se describen conceptos que no coinciden con los que se consignan en la estructura de costos presentada por la adjudicataria en su oferta obrante en anexo 52742/19”* y envió nuevamente lo actuado a la Oficina de Redeterminación de Precios *“a fin que la contratista adecue su presentación a la estructura de costos que la misma a presentado”* (v. Proveído 974/20).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios le solicitó contratista que ratificara o rectificara su presentación y la empresa envió la redeterminación con los índices modificados (v. Adjuntos 46046/20, 46047/20, 46048/20, 46050/20, 46053/20 y 46054/20).

Que luego se dio nueva intervención a la Dirección General de Factor Humano y ésta informó: *“Las variaciones de referencia calculadas por la empresa son las correctas de acuerdo a la normativa vigente, reflejando adecuadamente los quiebres de la ecuación económica financiera. El cálculo realizado por la empresa es adecuado. Los índices utilizados son correctos. Asimismo, la prestación de la totalidad de los servicios se realizó en tiempo y forma. En consecuencia, ésta Dirección General establece que los cálculos presentados por la contratista son los adecuados en un todo de acuerdo a la normativa vigente por lo que no se encuentra nada para observar”* (v. Proveído 1095/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9801/2020 en el que observó lo siguiente: *“...a juicio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, la planilla de cálculo obrante como adjunto 46047/20 parcialmente no respeta la estructura de costos presentada con la oferta, debiendo sufrir una adecuación por parte de la contratista y merecer un nuevo informe del área técnica, que deberá consignar además, el nuevo monto total del contrato luego de cada ruptura pretendida”*. En tal sentido, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, en este estado, no resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista ALFAMEDICA S.R.L., a partir del 1° de julio de 2019, sin perjuicio del derecho de la misma a adecuar su presentación”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en el Adjunto 65690/20 se agregó la constancia de notificación efectuada a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. del Dictamen DGAJ N° 9801/2020.

Que entonces, la contratista realizó una nueva presentación (v. Adjuntos 65701/20, 65703/20, 65704/20, 65705/20, 65706/20, 65707/20 y 71092/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios remitió lo actuado para intervención del área técnica (v. Memo 12880/20). La Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Factor Humano señaló: *“(...) ésta Dirección ha corroborado los ítems presentados por la contratista (...) las variaciones de referencia calculadas por la empresa son las correctas de acuerdo a la normativa vigente, reflejando adecuadamente los quiebres de la ecuación económica financiera. Que, asimismo, el cálculo realizado por la empresa también se considera adecuado. En relación a los índices utilizados, se estima que los mismos son correctos. Cabe destacar que la prestación de la totalidad de los servicios se realizó en tiempo y forma. Por todo lo expuesto, ésta Dirección establece que, en base a lo dicho precedentemente, no se encuentra nada para observar”* (v. Proveído 1554/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9894/2020. Allí, destacó que *“en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”* y concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando en cuenta las sucesivas intervenciones de la Oficina de Redeterminación de Precios, como el informe efectuado mediante el proveído N° 1554/20 por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Factor Humano, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista ALFAMEDICA S.R.L.”*. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 20/20).

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto analizó los actuados y solicitó nueva intervención a la Oficina de Redeterminación de Precios para que analizara el cuadro incorporado en el Adjunto 103482/20 en el que se realizaron los cálculos correspondientes y, en virtud de ello, ratificara o rectificara sus intervenciones en el marco de los presentes actuados y confeccionara el informe previsto en el artículo 5° del Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios aprobado como Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020 (v. Memo 18193/20 y Adjunto 103482/20).

Que entonces, la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe requerido en el que esgrimió que *“en línea con los cálculos efectuados por la SAGyP en el Adjunto 103482/20 el monto total por las Adecuaciones Provisorias de Precios asciende a la suma de pesos novecientos veinte mil trescientos sesenta y uno con 18/100 (\$920.361,18)”* y concluyó: *“Esta Oficina de Redeterminación de Precios convalida que el cálculo que consta en el ADJ 103482/20 elaborado por la Secretaría Administración General y Presupuesto es correcto. En tal sentido, la solicitud es ADMISIBLE”* (v. Memo 18194/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que por otra parte, es necesario resaltar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2018 establece en su artículo 24 que será de aplicación la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación y allí se prevé que *“los oferentes deberán presentar junto a su propuesta económica un anexo conteniendo la estructura de costos acordes a las prestaciones cotizadas, el que será analizado ante eventuales requerimientos de redeterminación de precios”*. Ello ha sido cumplido por la adjudicataria en su oferta que luce incorporada como Adjunto 52742/19.

Que el artículo 2 de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2 del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio*

superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 17 de enero de 2019 y que el servicio comenzó a prestarse el 1° de julio de 2019, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en esta oportunidad, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2 y 3 y la Dirección General de Factor Humano, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondiente.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos. Sin perjuicio de ello, se corroboraron los cálculos pertinentes y la Oficina de Redeterminación de Precios, en el ámbito de sus competencias, ratificó los mismos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

presupuestaria para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan (v. Constancia de Registración 879/11 2020 agregada como Adjunto 87114/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra N° 1308) con Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a

partir de julio de 2019, con un incremento de veintitrés coma treinta y seis por ciento (23,36%) y establézcanse los siguientes valores aplicables desde ese mes: a) Exámenes Preocupacionales: pesos mil novecientos treinta y seis con 75/100 (\$1.936,75); b) Control de Ausentismo: pesos ochocientos ochenta y ocho con 19/100 (\$888,19); c) Integración de Junta Médica: pesos siete mil cuatrocientos ochenta y siete con 93/100 (\$7.487,93) y d) Exámenes psicotécnicos: pesos mil novecientos treinta y seis con 75/100 (\$1.936,75). Reconózcase en concepto de diferencia a favor de Alfamédica Medicina Integral S.R.L. la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta y tres con 13/100 (\$145.173,13) por el mes de julio de 2019.

Artículo 2º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra N° 1308) con Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir de agosto de 2019, con un incremento de seis coma ochenta y cinco por ciento (6,85%) y establézcanse los siguientes valores aplicables desde ese mes: a) Exámenes Preocupacionales: pesos dos mil sesenta y nueve con 39/100 (\$2.069,39); b) Control de Ausentismo: pesos novecientos cuarenta y nueve con 02/100 (\$949,02); c) Integración de Junta Médica: pesos ocho mil con 75/100 (\$8.000,75) y d) Exámenes psicotécnicos: pesos dos mil sesenta y nueve con 39/100 (\$2.069,39). Reconózcase en concepto de diferencia a favor de Alfamédica Medicina Integral S.R.L. la suma de pesos doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos con 28/100 (\$239.842,28) por el mes de agosto de 2019 y pesos doscientos cuarenta y seis mil ciento cinco con 28/100 (\$246.105,28) por el mes de septiembre de 2019.

Artículo 3º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 correspondiente a la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra N° 1308) con Alfamédica Medicina Integral S.R.L., a partir de octubre de 2019, con un incremento del cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64%) y establézcanse los siguientes valores aplicables desde ese mes: a) Exámenes Preocupacionales: pesos dos mil ciento sesenta y cinco con 39/100 (\$2.165,39); b) Control de Ausentismo: pesos novecientos noventa y tres con 04/100 (\$993,04); c) Integración de Junta Médica: pesos ocho mil trescientos setenta y uno con 91/100 (\$8.371,91); y d) Exámenes psicotécnicos: pesos dos mil ciento sesenta y cinco con 39/100 (\$2.165,39). Reconózcase en concepto de diferencia a favor de Alfamédica Medicina Integral S.R.L. la suma de pesos doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta con 48/100 (\$289.240,48) por el mes de octubre de 2019.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 4º: Apruébase el pago por la suma total de pesos novecientos veinte mil trescientos sesenta y uno con 17/100 (\$920.361,17) a la firma Alfamédica Medicina Integral S.A. en concepto de saldo a favor por las adecuaciones provisorias de precios N° 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 11/2018 (Orden de Compra N° 1308), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° a 3° de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre julio de 2019 y octubre de 2019, inclusive. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 5º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a readecuar la afectación presupuestaria de acuerdo a lo resuelto en este acto.

Artículo 6º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 76/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES